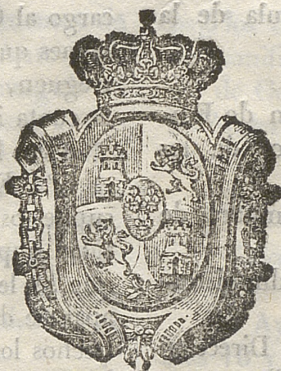


Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 7 de Noviembre de 1850.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 375.

Real orden señalando las disposiciones que se han de observar para llevar á efecto la cuenta y razon de los fondos destinados al pago de las obligaciones del Culto y Clero.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda con fecha 20 del actual me dice lo que sigue:

Para llevar á efecto por las dependencias del Ministerio de mi cargo lo prevenido en los Reales decretos de 30 de Agosto y 10 de Setiembre últimos, acerca de la cuenta y razon respectiva á los fondos destinados al pago de las obligaciones del Culto y Clero, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido acordar las disposiciones siguientes:

ARTICULO 1.º Las Oficinas generales que entienden en la recaudacion, entrega y distribucion de los fondos destinados para cubrir la dotacion del Culto y Clero, y que deben respectivamente llevar cuenta de este servicio, son:

- 1.º La Direccion general del Tesoro;
- 2.º La de Contabilidad de la Hacienda pública;
- 3.º La de Contribuciones directas;
- 4.º La de Fincas del Estado;
- Y 5.º La Comisaría general de Cruzada.

Estas cuentas son independientes de las que tambien debe llevar la Direccion especial de Contabilidad de las obligaciones del Culto y Clero bajo la dependencia del Ministerio de Gracia y Justicia.

ART. 2.º La cuenta que ha de llevar la Direccion del Tesoro ha de comprender el importe de todas las cantidades que deben entregarse al Clero en pago de su dotacion y el de las que se le entreguen, con distincion de servicios y de provincias, y por los conceptos que siguen:

- 1.º Cuota líquida imputable por los productos de los bienes que se le han entregado y entreguen sucesivamente, con arreglo á las disposiciones que rigen.
- 2.º Entregas procedentes de la bula de la Santa Cruzada.

Y 3.º Parte del cupo de la Contribucion territorial consignada al Clero para satisfacerle el completo de su dotacion.

ART. 3.º Han de fundarse estas cuentas;

- 1.º En la ley anual de presupuestos.
- 2.º En el repartimiento tambien anual de las cantidades consignadas en la misma ley que haga á las provincias el Ministerio de Hacienda.
- 3.º En las notas trimestrales de pedidos que haga el de Gracia y Justicia.
- 4.º En las tambien de trimestre que le pasará la Direccion de Fincas del Estado de la cantidad imputable por los productos de los bienes, hechos los aumentos ó deducciones que hayan tenido lugar durante el trimestre.
- 5.º En las que le dirigirá la Comisaría de Cruzada igualmente en fin de cada trimestre, demostrando lo que ha debido entregarse al Clero en el mismo; lo entregado en realidad, y lo que se haya entregado de mas, ó dejado de entregar.
- 6.º En las copias de las cuentas de los Tesoreros que recibe la Direccion.

Y 7.º En los expedientes y datos respectivos á este negociado que puedan existir en ella.

ART. 4.º Con presencia de todos estos documentos designará la misma Direccion del Tesoro la cantidad de la Contribucion de inmuebles que haya de entregarse en cada trimestre y provincia para el completo de la dotacion, y pasará la correspondiente nota al Ministerio de Hacienda y á las Direcciones de Contabilidad de la Hacienda pública de Contribuciones directas, y de la especial de las obligaciones del Culto y Clero.

ART. 5.º En fin de cada servicio hará la Direccion del Tesoro una liquidacion general, que manifieste si se ha entregado al Clero mayor ó menor cantidad que la de su dotacion, y en vista de los resultados se ejecutarán los abonos ó cargos que respectivamente correspondan.

ART. 6.º La cuenta que debe llevar la Direccion de Contabilidad de la Hacienda pública es referente á la dotacion del Culto y Clero en todos conceptos y con distincion de servicios y provincias.

ART. 7.º Se fundará esta cuenta:

- 1.º En la ley anual de presupuestos.
- 2.º En el señalamiento anual de las cantidades marcadas á las provincias de que habla el artículo 3.º
- 3.º En las notas expresivas de la cantidad de la Contribucion de inmuebles señalada á cada provincia para el completo de la dotacion del Culto y Clero, que debe pasarle la Direccion del Tesoro.
- 4.º En las cuentas mensuales de Fincas que presentan los Administradores de las mismas,

5.º En las de los Administradores de la bula de la Santa Cruzada.

6.º En las de los Tesoreros.

7.º En la nota que debe pasarle la Direccion de Fincas de la cantidad imputable por los productos de los bienes.

8.º En las notas que le ha de dirigir la Comisaría de Cruzada.

9.º En las copias de las cuentas de los Administradores diocesanos.

10. En los demas datos que debe pasarle la Direccion de Contabilidad de las obligaciones del Culto y Clero.

Y 11. En los antecedentes que pueda necesitar y exigir para el mejor desempeño de su servicio sobre el particular.

ART. 8.º Por los resultados que ofrezcan las cuentas y datos expresados en el artículo precedente, formará la expresada Direccion general de Contabilidad y pasará al Ministerio de Hacienda:

1.º Notas trimestrales de lo que se haya entregado al Clero, procedente de la renta de Cruzada.

2.º Otras iguales de lo que haya percibido en cada provincia por los productos de la Contribucion de inmuebles.

3.º Otra tambien trimestral de las cantidades imputadas por el importe de los productos de los bienes entregados al Clero.

4.º Un estado asimismo trimestral que demuestre, con distincion de servicios: 1.º Lo devengado por cada uno de los capitulos en que está dividida la dotacion para el Culto y Clero: 2.º Lo satisfecho á cuenta; y 3.º Lo que haya percibido de mas ó dejado de percibir.

ART. 9.º Igualmente servirán las referidas cuentas y documentos para la formacion de las generales, que debe presentar la propia Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública en observancia de la Real instruccion de 25 de Enero último y ley de 20 de Febrero siguiente.

ART. 10. Desglosará la misma Direccion de las cuentas de los Tesoreros y de los Administradores de Cruzada los libramientos, con su documentacion, justificativos de las entregas datadas como cargo á la dotacion del Culto y Clero, y los recibos de las entregas procedentes del ramo de Cruzada: formará relacion de su importe, con distincion de servicios y de las procedencias de los fondos, y lo pasará todo á la Direccion de Contabilidad de las obligaciones del Culto y Clero. En equivalencia de los libramientos y de los recibos, expedirá la última y dirigirá á la primera certificaciones que acrediten el importe de aquellos, para que sirvan de comprobante en las cuentas.

ART. 11. La Direccion de Contribuciones directas llevará la de las cantidades que debe percibir el Clero de la Contribucion de inmuebles en cada provincia, de las que realmente haya percibido y del exceso ó falta entre unas y otras.

ART. 12. Se fundará la cuenta:

1.º En la nota que le pasará la Direccion del Tesoro de las cantidades que debe percibir el Clero en cada trimestre y provincia.

Y 2.º En las noticias que le facilitarán los Administradores de Contribuciones directas.

ART. 13. Cuidará de que en fin de cada trimestre se abone á la Contribucion de inmuebles y cargue á la dotacion del Culto y Clero el importe de lo que deben satisfacer por este concepto las provincias Vascongadas, por ahora é interin tiene efecto el arreglo de que trata la ley de 25 de Octubre de 1839.

ART. 14. Llevará la Direccion general de Fincas del Estado la cuenta de las cantidades de que esté hecho

cargo al Clero en cada provincia por los productos de los bienes que se le tienen entregados, por los que se le entreguen, y por los que devuelva, ó deban deducirse de la cuota imputada.

ART. 15. Se fundará la cuenta:

1.º En la ley de 5 de Abril de 1845 y en las de presupuestos del mismo año y siguientes, respecto de la cantidad imputable al Clero por los productos de los bienes que se le devolvieron, con arreglo á la primera, segun aparece del estado que se circuló en 31 de Agosto de 1849, hechos los aumentos ó deducciones á que haya dado lugar la entrega ó devolucion de bienes de esta procedencia, de conformidad con lo resuelto en el Real decreto de 29 de Octubre del mismo año.

2.º En los estados de las entregas de los bienes de las Encomiendas y los Maestrazgos que se le hicieron en observancia de la ley de 20 de Abril de 1849 y Real decreto referido de 29 de Octubre.

3.º En los expedientes que hayan producido ó deban producir aumento ó baja en la cuota imputada.

4.º En las copias de las cuentas de Fincas que le remiten sus Administradores.

Y 5.º En los demas datos y antecedentes relativos á este servicio, que existan ó puedan existir en la referida Direccion.

ART. 16. Remitirá á las del Tesoro y Contabilidad de la Hacienda pública las notas trimestrales que se citan en los artículos 3.º y 7.º que preceden.

ART. 17. Continuará la Comisaría general de Cruzada llevando la cuenta de las entregas que se hagan á los Administradores diocesanos por los productos de la bula de la Santa Cruzada, designando mensualmente la cantidad que haya de entregarse por cada una de sus Administraciones al mismo Clero, segun el contexto del artículo 5.º del Real decreto de 29 de Octubre de 1849.

ART. 18. Se ha de fundar esta cuenta:

1.º En la consignacion anual que en la ley de presupuestos se haga al Clero sobre los productos de la bula de la Santa Cruzada.

2.º En las notas de la distribucion mensual de que se hace referencia en los artículos 3.º y 7.º que anteceden.

Y 3.º En las cuentas de los Administradores del ramo.

ART. 19. La Direccion especial de Contabilidad de las obligaciones del Culto y Clero llevará la cuenta en la forma establecida ó que establezca en su instruccion particular, y pasará á la general de la Hacienda pública las cuentas y documentos que se indican en el artículo 7.º

ART. 20. La Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, en uso de sus atribuciones, formará y circulará los modelos de los estados y notas que deben extender las Direcciones y la Comisaría de Cruzada, quedando autorizada para modificarlos, si sucesivamente lo aconsejare la experiencia.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este Boletin oficial para conocimiento del público. Valladolid 31 de Octubre de 1850. = Francisco de La-Valette.

Núm. 376.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En la noche del día 31 de Octubre próximo pasado, ha sido robada de la casa de Don Faustino Díez, vecino de Matilla de los Caños, una yegua de las señas que se expresan á continuacion.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, emplea-

dos de Protección y Seguridad pública, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias para conseguir la captura de la persona en cuyo poder se encuentre, remitiéndola á mi disposicion con toda seguridad. Valladolid 4 de Noviembre de 1850. = Ildefonso Lopez Alcaráz.

Señas de la Yegua. Edad 6 años, alzada 7 cuartas, buena figura, pelo negro, una estrella en la frente, tiene un poco pelo blanco en la clin, señal de haber trillado, se contempla estar preñada por haber sido administrada al natural.

Señas de las monturas. Un albardon de becerro bueno con motas de color: un pellejo blanco: una manta de capillo: estribos de fierro: cincha maestra: acciones, petral, baticola y bridas de baqueta negra, todo de buen uso: cabezon de cuadra doble con paño encarnado entre cinto y cinto.

Núm. 377.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En la mañana del 23 de Octubre último y de una de las calles públicas de Benavente, ha desaparecido un macho de las señas y aparejos que se expresan á continuacion.

En su consecuencia, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de Protección y Seguridad pública, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, practicarán las oportunas diligencias para averiguar el paradero de dicho macho, remitiéndolo con la persona en cuyo poder se encuentre á disposicion del Juez de primera instancia de Benavente. Valladolid 4 de Noviembre de 1850. = Ildefonso Lopez Alcaráz.

Señas del macho. Como de 6 cuartas escasas, de 4 á 5 años, pelo negro, bragado en la entrepierna y barriga, bebedero algo blanco, una rozadura en el costillar izquierdo próxima á curarse, cola cortada.

Aparejos. Cincha nueva de lana blanca, azul y encarnada: albarda maragata buena: pelleja pintada de negro y blanco que cubre casi la albarda maragata: cabezada con cinto y plancha de fierro: tres herraduras de seis cabezas y una de ocho.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Peñafiel.

Esta Corporacion ha acordado subastar en público remate por todo el año próximo de 1851, los derechos de las especies determinadas de consumo, á escepcion del vino, tomado por el gremio de cosecheros bajo los tipos siguiente:

Reales.

Aguardientes.	4,768
Aceite de oliva.	6,183
Carnes y Tocino en vivo y muerto inclusos menudos y Despojos. . .	15,182
Vinagre.	132
Jabon.	1,060
Total.	27,325

Cuyos remates se verificarán en las Salas Capitulares de esta villa en los dias 10 y 17 de Noviembre próximo,

bajo los tipos consignados y demas condiciones que se hallan de manifiesto en el expediente instruido al efecto. Peñafiel 30 de Octubre de 1850. = El Presidente, Luciano Novo, = Angel Minguez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Pozuelo de la Orden.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado que en los dias 10 y 17 de Noviembre próximo se celebren los remates de los derechos de consumos de la misma, en las especies que los devengan, y su venta exclusiva al por menor para el año próximo de 1851, sirviendo de base el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo y cantidades que se expresan á continuacion.

Rs. vn.

Vino.	1279
Vinagre.	14
Aguardiente.	183
Aceite.	319
Jabon.	118
Carnes en vivo y muertas.	881
Total.	2794

Cuyos remates tendrán lugar en sus Casas Consistoriales de diez á doce de sus respectivas mañanas. Pozuelo de la Orden y Octubre 24 de 1850. = Bernabé Fernandez.

Alcaldía constitucional de Villalba de la Loma.

Esta Corporacion tiene acordado el arriendo de los consumos para el año de 1851, para lo cual ha señalado su primer remate para el dia 10 de Noviembre á las diez de su mañana en la Sala Consistorial, y el segundo para el 17 del mismo á la hora y sitio designado, para cuyos remates se tendrán presentes las condiciones que contiene el pliego respectivo, y el tipo es el siguiente:

Reales.

Vino de todas clases.	582
Vinagre.	6
Aguardiente y Licores.	154
Aceite.	165
Jabon.	48
Carnes y Tocino en vivo y muerto. .	392
Total.	1347

Villalba de la Loma y Octubre 29 de 1850. = D. O., D. A. P., Benito del Pozo, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Pedrajas de San Esteban.

Esta Corporacion ha acordado el arriendo de los derechos que devenguen en esta villa y su término jurisdiccional en el año próximo de 1851, las especies sujetas á la Contribucion de consumos con la exclusiva en la venta de las mismas al por menor; sus remates se celebrarán los dias 10 y 24 del actual en la Sala Consistorial desde

las diez de la mañana en adelante, con arreglo al pliego general de condiciones y al particular de cada ramo que estarán de manifiesto, sirviendo de base las cantidades siguientes:

	<i>Reales.</i>
Por el del Vino.	4100
Aguardiente.	748
Aceite de oliva.	1200
Carnes y Tocino en vivo y muerto incluso menudos y despojos.	2264
Vinagre.	28
Jabon.	660
Total.	9000

Pedrajas de San Esteban Noviembre 1.º de 1850. = E. A. C. P., Francisco Campesino. = P. A. D. A., Tomás Ampudia, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Cabezón.

Esta Corporación en cumplimiento al Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y posteriores resoluciones, ha acordado celebrar remate de las especies que devengan derechos de consumo en esta villa, con la venta exclusiva al por menor para todo el año próximo de 1851, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría y se publicarán al tiempo del remate, no admitiéndose postura que no cubra el tipo señalado á cada una de las siguientes especies, á saber:

	<i>Reales.</i>
Por los derechos de Carnes y Tocino en vivo y muerto incluso menudos y despojos.	2,809
Por los de Aguardiente.	1,170
Por los de Aceite de oliva.	1,170
Por los de Jabon.	292
Por los de Vinagre.	33
Total.	5,474

Cuyos remates se celebrarán separadamente cada artículo en los dias 17 y 27 del próximo mes de Noviembre, á los que se dará principio á las diez de la mañana y tendrán lugar en la Sala de Ayuntamiento. Cabezón 26 de Octubre de 1850. = El A. C. P., Francisco Blanco. = P. A. D. A., Victor Arias, Secretario.

Alcaldía constitucional de Villanueva de San Mancio.

Esta Municipalidad tiene señalado para la venta en público remate de treinta y siete fanegas y seis celemines de trigo correspondientes á los Propios de dicha villa el Domingo 24 de Noviembre y hora de las diez á las once de su mañana en la Sala capitular de la misma, bajo el pliego de condiciones inserto en el expediente de su razon que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento. Villanueva de San Mancio Noviembre 2 de 1850. = El Presidente, Mancio Palencia, = Modesto Blanco.

Ayuntamiento constitucional de Valdenebro.

En 15 del corriente mes se remataron en arrendamiento por el término de un año las fincas de Propios de este pueblo que se dirán, en los sugetos y cantidades que á continuacion se expresan.

Fincas.	Rematantes.	Rs. vn.
Alameda de Anteval.	Ceferino Valencia Vaquero.	100
El Horno de cocer teja.	Isidoro Rodriguez.	151
La Corraliza titulada de Sor- ramos.	Ceferino Valencia.	15
Idem id. los Llanos.	Victor Ayala.	24
Idem id. las Paredejas.	Angel Ortíz.	42
Idem id. Corral Moro.	Victor Ayala.	41
Idem id. Canchorral y Bode- gal.	Braulio Valencia.	30
Idem id. Mazuelas altas y bajas.	Damian Villegas.	4
Idem id. Picotera.	Braulio Rodriguez.	2
Idem id. el Mediano.	Valentin Valencia.	4

Cuyos remates se publican para conocimiento de las personas que gusten mejorarlos en el cuarto lo verifiquen dentro del término de los noventa dias que concluirán en 15 de Diciembre. Valdenebro y Setiembre 20 de 1850. = Pedro Argüello. = Por su mandado, Dámaso Aragon, Secretario.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 3 de Noviembre de 1850.

	<i>Rs. vn. Mts.</i>
Ha ingresado en este dia correspondiente á 100 imposiciones, de las cuales 2 son de nuevos imponentes, la cantidad de.	2,008..
Se ha devuelto á peticion de 2 interesados.	4,545.. 6

El Director de Semana,
Antonio Florencio de Vildósola.

MONTE DE PIEDAD.

En todo el mes de Octubre de 1850 se ha facilitado por dicho establecimiento en 29 operaciones sobre empeños de alhajas y negociacion de letras la cantidad de. . . 16,323.. 17
Han ingresado por 25 desempeños de alhajas y vencimiento de letras. 17,846.. 17

De conformidad con lo dispuesto en el art. 119 del Reglamento se avisa á los duenos de las alhajas empeñadas durante el mes de Noviembre del año pasado acudan á desempeñarlas en igual mes del presente, pues de no hacerlo así, ó empeñandolas de nuevo, pagando los intereses, se pondrán en venta de almoneda.

El Director,
José María Cano.